



Alcaldía Municipal
de Palmira
N.º: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



DECRETO

TRD-1141.4.287

DECRETO No. 287
Julio 31 de 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL
DECRETO NO 270 DE JULIO 14 DE 2017"**

El Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Nacional, el artículo 81 de la ley 1551 DE 2012, en concordancia con el numeral 1) del artículo 2.2.6.6.3.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, y la ley 1437 de 2011, y,

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 101 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 9º de la Ley 810 de 2003 y el artículo 73 del Decreto Nacional 1469 de 2010, correspondiente al artículo 2.2.6.6.3.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015 *"el curador urbano es un particular encargado de estudiar, tramitar y expedir licencias de parcelación, urbanización y construcción y subdivisión de predios, a petición del interesado en adelantar proyectos de esta índole"*

Que de conformidad con el artículo 101 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 9º de la Ley 810 de 2003, le corresponde al alcalde municipal o distrital, designar previo concurso de méritos, a los curadores urbanos que figuran en los primeros lugares de la lista de elegibles, en estricto orden de calificación para períodos individuales de cinco (5) años.

Que en cumplimiento del artículo 81 del Decreto Nacional 1469 de 2010, hoy artículo compilado en el artículo 2.2.6.6.3.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, la Alcaldía de Palmira suscribió contrato de prestación de servicios No C0000486 del 26 de abril de 2017 con la Fundación Universidad del Valle, cuyo objeto es la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE CURADURÍAS URBANAS EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA SEGÚN DECRETO 1077 DE 2015**, de conformidad con las condiciones y términos establecidos en la normativa legal vigente.

Que el día 9 de junio de 2017 la Alcaldía Municipal de Palmira y la Fundación Universidad del Valle, publicaron las bases definitivas del concurso de méritos, el día nueve (9) de junio de 2017, en las que se estableció el cronograma y las condiciones para participaren el mismo, así como los criterios de evaluación y calificación de las diferentes pruebas.

Que, dentro de la etapa del concurso de méritos, acorde con el cronograma previsto, se realizó el proceso de inscripción y entrega de documentos, donde se constató la participación de tres (3) aspirantes, así:





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nt. 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



DECRETO

No INSCRIPCIÓN	NOMBRE Y APELLIDOS	No CEDULA DE CIUDADANÍA
1701	Arquitecto OSCAR FERNANDO MANRIQUE	16.274.456
1702	Arquitecto FERNANDO RODRIGUEZ LOZANO	16.253.610
1703	Ingeniero CARLOS FERNANDO AGUDELO	16.271.347

Que, adelantadas las fases de inscripción, verificación de cumplimiento de requisitos, publicación de la lista de admitidos y no admitidos, la Fundación Universidad del Valle procedió a practicar la prueba escrita de conocimientos el día 8 de julio de 2017 y a entrevista el día 11 de julio del mismo año.

Que, en cumplimiento del cronograma contenido en las bases del concurso, se publicaron los resultados de las pruebas de conocimientos, entrevista y valoración de antecedentes del aspirante y sus equipos interdisciplinarios, realizada el día 17 de julio de 2017,

Que dentro de los términos consagrados en la Adenda No 2 de la Convocatoria CU 01 de 2017 por la cual se realizó el concurso de méritos para designar los Curadores Urbanos No 1 y 2 del municipio de Palmira, el arquitecto Oscar Fernando Manrique Flórez, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.274.456 expedida en Palmira radicó en el área de correspondencia y archivo de la Alcaldía de Palmira bajo el radicado PQR0012384 de 25 de julio de 2017 y en el correo aportado por la Fundación Universidad de Valle, contactocuradorespalmira@gmail.com, el recurso de reposición conforme lo establece el inciso primero del artículo 2.2.6.6.3.8 del Decreto 1077 de 2015.

ANÁLISIS DE PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

La Alcaldía del municipio de Palmira, en uso de sus derechos constitucionales y legales, entrará a decidir en primer lugar el Recurso de Reposición interpuesto por el concursante **OSCAR FERNANDO MANRIQUE FLÓREZ** en contra de la Resolución 270 del 14 de Julio de 2017, por medio de la cual se publicaron los resultados del concurso de méritos para la designación de los curadores urbanos No 1 y 2 de Palmira, en donde se analizarán los requisitos formales y los argumentos que los sustentan; posteriormente se harán los pronunciamientos que en derecho correspondan acorde con los resultados revisados y las connotaciones derivadas del informe presentado por la Fundación Universidad del Valle

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD.

Verificados los requisitos de admisibilidad del recurso interpuesto, de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo encontramos que el señor **OSCAR FERNANDO MANRIQUE FLÓREZ** presentó en término y con el lleno de los requisitos legales el Recurso de Reposición contra la Resolución No. 270 del 14 de julio de 2012





Alcaldía Municipal
de Palmira
N.º: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



DECRETO

RECURSO INTERPUESTO POR EL ASPIRANTE OSCAR FERNANDO MANRIQUE FLÓREZ.

El aspirante señor **OSCAR FERNANDO MANRIQUE FLÓREZ** sustentó el recurso de reposición con los siguientes argumentos:

CONSIDERACIONES DE FORMA:

1. En cumplimiento del artículo 81 del Decreto Nacional 1469 de 2010, hoy artículo compilado en el artículo 2.2.6.6.3.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, la Alcaldía de Palmira suscribió contrato de prestación de servicios No 0000486 del 26 de abril de 2017 con la Fundación Universidad del Valle, cuyo objeto es la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE CURADURÍAS URBANAS EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA SEGÚN DECRETO 1077 DE 2015**, de conformidad con las condiciones y términos establecidos en la normativa legal vigente.
2. En su calidad de aspirante, el señor Oscar Fernando Manrique Flórez manifiesta que: *"El acto administrativo (Decreto No. 270 de Julio 14 de 2017), expresa entre otras en su parte considerativa, "Que en cumplimiento del cronograma contenido en las bases del concurso, se deben publicar los días 14, 17 y 18 de Julio de 2017, los resultados totales de las pruebas, una vez aplicadas y analizadas las hojas de vida de los aspirantes", lo anterior en razón a lo reglado en el Decreto Nacional No. 1469 de 2010, que en su artículo No. 88 ordena publicar el acto administrativo que contenga los resultados parciales y totales, en un lugar visible al público en la alcaldía, simultáneamente, en las oficinas de Plenesión del Municipio y también simultáneamente en la página Web de la alcaldía en caso de tenerla, para el caso de Palmira el Municipio cuenta con una página Web, lo cual sucedió a partir del día 17 de Julio de 2017 y solamente en la página Web de la alcaldía. (www.palmira.gov.co)"*

RESPUESTA (2): Conforme lo establecen las Bases Definitivas de la convocatoria CU-01 de 2017 por la cual se designan curadores urbanos No 1 y 2 del municipio de Palmira, que a la letra expresa *"Los aspirantes tienen el deber de consultar e informarse del contenido de las bases preliminares y definitivas del concurso de méritos, las cuales podrán ser consultadas en la página web del Municipio de Palmira (www.palmira.gov.co) y en la página de la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL VALLE (emisora.univalle.edu.co) y (diplomadostundacion.univalle.edu.co), en la fecha establecida en el cronograma"*.

De conformidad con lo anterior, se puede verificar que, la Fundación Universidad de Valle, realizó las publicaciones respectivas, de manera particular la señalada por el señor Oscar Fernando Manrique Flórez desde el día 14 de julio de 2017, para lo cual se aportan pantallazos de las dos páginas en las cuales se publicó:





Alcaldía Municipal
de Palmira
NIT. 891.880.007-8

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



DECRETO

a. [Página emisora.univalle.edu.co](http://pagina.emisora.univalle.edu.co)



b. diplomadosfundacionunivalle.edu.co



Igualmente, la Alcaldía de Palmira procedió a la publicación respectiva, el día 17 de julio de 2017 en su página web, como lo indican las Bases de la convocatoria.

En las bases preliminares de la convocatoria publicadas el día 5 de junio de 2017, conforme lo ordena el decreto 1077 de 2015:

3. "El acto administrativo expresa entre otras en su parte considerativa, una tabla de calificación y ponderación aplicada a los aspirantes, por ejemplo: Literal A.





Alcaldía Municipal
de Palmira

N.º: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



DECRETO

ASPIRANTE: Oscar Fernando Manrique Flórez, en la cual existe una imprecisión, si tenemos en cuenta que lo expresado en el Decreto 1469 de 2010 en su artículo 87, en el que se define con claridad la forma en la cual se debe realizar la calificación de los participantes en el concurso de méritos, para el caso lo relacionado con la experiencia laboral a la cual se le asigna hasta 300 puntos, fue alterada según la propuesta presentada por la Fundación Universidad del Valle que se extralimita o conduce a confusión, debido a que asigna en uno de los casos 310 puntos de los 300 posibles".

RESPUESTA (3): La Fundación Universidad del Valle aplicó para la evaluación de los aspirantes en la convocatoria CU – 01 de 2017 en el concurso de méritos para designar los curadores urbanos No 1 y 2 de Palmira, los parámetros consagrados en el artículo 2.2.6.6.3.7 del Decreto 1077 de 2015 (compilado art 87 decreto 1469 de 2010).

En cuanto al aspirante al cual se le calificó 300 puntos en la experiencia laboral, es preciso mencionar que ese resultado corresponde a la suma real de las evidencias aportadas por arquitecto Rodríguez en su hoja de vida, pero, es preciso aclarar que existe una mala interpretación de parte del señor Aspirante Manrique Flórez ya que el Decreto 1077 de 2015 en su artículo 2.2.6.6.3.7, numeral 2, determina:

Experiencia laboral. Hasta 300 puntos.

"La experiencia laboral que exceda los diez (10) años de que trata este decreto y que se acredite en cargos relacionados o en el ejercicio profesional independiente en áreas de arquitectura, ingeniería civil o en actividades relacionadas con el desarrollo o la planificación urbana, incluido el ejercicio de la curaduría urbana, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de este.

La docencia en la cátedra en instituciones de educación superior debidamente reconocidas en áreas de arquitectura, ingeniería civil o en actividades relacionadas con el desarrollo o la planificación urbana otorgará diez (10) puntos por cada año de ejercicio de tiempo completo o proporcional por fracción de este y cinco (5) puntos por cada año de ejercicio de medio tiempo o proporcional por fracción de este".

El aspirante Rodríguez Lozano en su experiencia laboral de 300 puntos posibles alcanzó los 300.

Y en el numeral 4 del artículo y decreto referidos anteriormente, se hace alusión a los estudios de posgrado realizados por los aspirantes, así:

"Numeral 4 artículo 2.2.6.6.3.7. Estudios de posgrado realizados en entidades de educación superior legalmente reconocidas por el Estado colombiano o debidamente homologados, en las modalidades de especialización, maestría y doctorado. Hasta 75 puntos.

Cada título de posgrado en áreas de arquitectura, ingeniería civil o en actividades relacionadas con el desarrollo o la planificación urbana, obtenido por el aspirante se calificará, así: especialización, 10 puntos; maestría, 15 puntos, y doctorado, 20 puntos.





Alcaldía Municipal
de Palmira
NIT. 891.390.007-9

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



DECRETO

En el numeral 4 de la mencionada normatividad, el Aspirante Rodríguez Lozano de 75 puntos posibles, solo alcanza 10 puntos.

En conclusión, con lo anterior, la suma del numeral 2 y del 4 del artículo 2.2.6.6.3.7 del decreto 1077 de 2015, el arquitecto Fernando Rodríguez Lozano en estos ítem **alcanza un puntaje de 310.**

Ahora bien, en lo pertinente al segundo párrafo del recurso en este punto, se le dará respuesta en el numeral de las consideraciones de Fondo formuladas por el Aspirante.

CONSIDERACIONES DE FONDO

4. "No acepto las resultados de las evaluaciones incorporadas en el Decreto 270 de julio 14 de 2017, pues estas no tienen un soporte verificable del proceso evaluativo, el cual es necesario para ejercer en debida forma el derecho fundamental al debido proceso y el derecho fundamental a la defensa y al buen nombre. En todo proceso se debe garantizar a los aspirantes a ejercer con respeto y dentro de un término prudencial las bases que fundamenten una decisión tan crucial como es la selección de curadores urbanos". (Recurso contra Decreto 270 de 2017, presentado por Aro Oscar Fernando Manrique Florez)

RESPUESTA (4): Las bases de la convocatoria del concurso de méritos para designar Curadores Urbanos No 1 y 2 son claras y ajustadas a lo consagrado en sección 3 de Capítulo 6 del decreto 1077 de 2015 y en ellas se solicita a los aspirantes leer detenidamente y con sumo cuidado lo que allí se determina; nos extraña entonces que el Aspirante arquitecto Oscar Fernando Manrique manifieste ahora, después de mes y medio, que las evaluaciones incorporadas en el Decreto 270 de julio 14 de 2017, no tienen un soporte verificable del proceso evaluativo; primero, las results como las denomina, son claras en la normatividad a la cual se ajustó el proceso desarrollado para cumplir con el concurso de méritos y para evaluar lo allí consagrado se requerían los documentos, hojas de vida y soportes aportados por él y su equipo interdisciplinario en el momento de la inscripción.

La calificación de los aspirantes admitidos al concurso de méritos se realizó de acuerdo con los requisitos, factores de evaluación y criterios de calificación que se establecen en el artículo 2.2.6.6.3.7 del decreto 1077 de 2015 sobre los siguientes aspectos y calidades:

1. Pruebas de conocimiento sobre las normas municipales, distritales y nacionales en materia de desarrollo y planificación urbana y territorial. Hasta 500 puntos.

Los aspirantes admitidos al concurso fueron citados a exámenes escritos de conocimiento, los cuales que se realizaron en la ciudad de Santiago de Cali, en las fechas, horas y sitios que se indicaron en la respectiva citación.

Para estas pruebas se construyeron escalas estándar que oscilaron entre 0 y 500 puntos y para aprobarlas se requerirá obtener como mínimo el setenta por ciento (70%) de los puntos. La prueba de conocimientos se realizará sobre los ítems que se enumeran a continuación.

1.1 El 5% de las preguntas sobre historia y teoría del urbanismo.





Alcaldía Municipal
de Palmira
N.º: 891.380.007-8

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



DECRETO

- 1.2 El 20% de las preguntas sobre las normas nacionales en materia de desarrollo y planificación urbana y territorial.
 - 1.3 20% de las preguntas sobre las normas nacionales, municipales y distritales relacionadas con la expedición de licencias urbanísticas.
 - 1.4 El 50% de las preguntas sobre las normas urbanísticas del plan de ordenamiento territorial o los instrumentos que lo desarrollan y complementan.
 - 1.5 El 5% de las preguntas sobre la responsabilidad disciplinaria, fiscal, civil y penal en que pueden incurrir en razón de la función pública que desempeñan.
 2. Experiencia laboral. Hasta 300 puntos.
 3. La acreditación de las calidades académicas y experiencia del grupo interdisciplinario especializado que apoyará el trabajo del curador. Hasta 75 puntos.
 4. Estudios de posgrado realizados en entidades de educación superior legalmente reconocidas por el Estado colombiano o debidamente homologados, en las modalidades de especialización, maestría y doctorado. Hasta 75 puntos.
 5. Entrevista. Hasta 50 puntos.
5. "Por lo anteriormente expuesto no acepto los resultados de la prueba de conocimientos que debía asignar un máximo de 500 puntos, por no haber sido estos (los resultados y evidencias) puestos a disposición y a la vista de los aspirantes y las veedurías para ser verificados y confrontados en garantía de los derechos fundamentales de contradicción y debido proceso". (Recurso contra Decreto 270 de 2017, presentado por Arq. Oscar Fernando Manrique Flórez)

RESPUESTA (5): El procedimiento señalado en todo proceso meritocrático es claramente definido en la ley colombiana y ratificado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado. En todas las normas en las cuales se hace referencia al procedimiento señalado para dar trámite a los concursos de méritos en ninguna parte se hace referencia a la participación de los aspirantes en la evaluación de la prueba de conocimientos. Existe si, unos protocolos especiales, a los cuales se sujetó la Fundación Universidad del Valle para dar cumplimiento al objeto contractual del contrato de prestación de servicios No 00000486 del 26 de abril de 2017 cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE CURADURÍAS URBANAS EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA SEGÚN DECRETO 1077 DE 2015.

"La Ley 909 de 2004 Artículo 31 numeral 3 de manera taxativa señala que las pruebas de conocimientos en los concursos de mérito en entidades del Estado tienen carácter reservado.

"La Ley 909 de 2004 Artículo 31 numeral 3. Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes a los diferentes empleos que se convoquen, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de un empleo o cuadro funcional de empleos.

La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, los cuales deben responder a criterios de objetividad e imparcialidad"





Alcaldía Municipal
de Palmira
N.E.: 891.330.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



DECRETO

Las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado, solo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad que desarrolle los procesos de selección.

La Corte Constitucional reiteradamente ha expresado, entre otras sentencias, "Esa restricción a la publicidad tiene como fundamento la protección del derecho fundamental a la intimidad, así como la independencia y la autonomía que se debe prever en virtud del principio de mérito. Sobre el particular, este Tribunal ha manifestado que "las pruebas que se aportan durante el proceso de selección son reservadas y sólo pueden ser conocidas por los empleados responsables del proceso..." (Sentencia T 180/15 MP Jorge Iván Palacio)

La reserva es apenas un mínimo razonable de autonomía necesaria para la independencia de los seleccionadores y una protección, también, a la intimidad de los aspirantes.

A pesar de la restricción legal sobre la reserva sobre las pruebas en un proceso de selección, la Fundación Universidad del Valle y la Alcaldía de Palmira, están dispuestas a permitir que los resultados puedan ser conocidos por todos los aspirantes y eso se ha cumplido.

Respecto a la participación en el proceso de selección de los aspirantes y las veedurías, es claro reiterar lo expuesto anteriormente, reiterando la reserva de las pruebas a aplicar, ya que primero, los aspirantes, no pueden ser juez y parte y segundo, las veedurías, respecto al toma de las curadurías urbanas se encuentra reglado en el artículo 2.2.6.6.9.2 del Decreto 1077 de 2015 y la Alcaldía del municipio de Palmira se encuentra en estos momentos en el proceso de conformarla.

Artículo 2.2.6.6.9.2 del Decreto 1077 de 2015:

Las comisiones de veeduría estarán integradas así:

1. El alcalde municipal o distrital o su delegado quien la presidirá.
2. Un (1) representante de las asociaciones gremiales sin ánimo de lucro o fundaciones cuyas actividades tengan relación directa con el sector de la construcción o el desarrollo urbano.
3. El personero municipal o distrital o su delegado.
4. Un (1) representante de la Sociedad Colombiana de Arquitectos.
5. Un (1) representante de la Sociedad Colombiana de Ingenieros.

Concluido lo anterior podemos notificarle que, en este caso puntual, no hemos violentado sus derechos fundamentales al debido proceso, a la defensa y el buen nombre.

6. "Para mi caso concreto la prueba de conocimiento que se muestra en la tabla A. 1.6 Resultado Final Arquitecto Oscar Fernando Manrique Flórez, contiene las siguientes inconsistencias en el numeral 1 que es donde se a conocer a puntaje obtenido (arquitecto Oscar Fernando Manrique Flórez), de 343,74 con un porcentaje de 68,74% señalando la NO aprobación de dicha prueba, por tal motivo solicito de manera respetuosa se realice una revisión de dicho resultado, pues considero que existen inconsistencias generadas en el proceso de calificación, que afectan el resultado final de mi prueba, evaluación realizada por la Fundación Universidad del





Alcaldía Municipal
de Palmira
No. 891.380.007 3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



DECRETO

Valle". (Recurso contra Decreto 270 de 2017, presentado por Arq Oscar Fernando Manrique Florez).

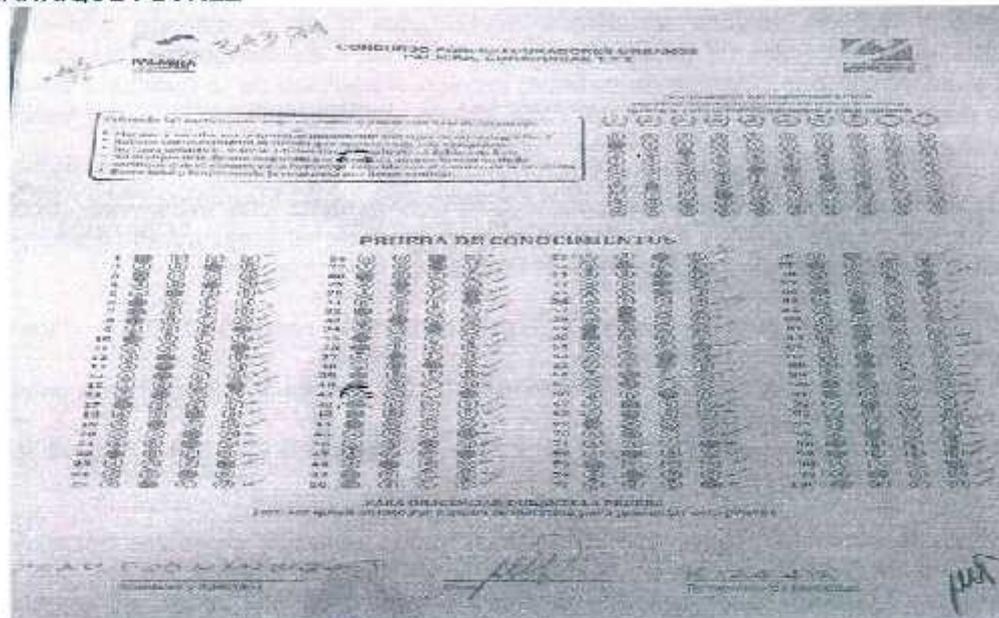
RESPUESTA (6): Es claro, que la Fundación Universidad del Valle, ha respetado en su integridad los derechos fundamentales de todos los aspirantes en cada etapa de este proceso

El artículo 2.2.6.6.3.7 del decreto 1077 de 2015 es claro al establecer que las pruebas se construyeron sobre escalas estándar que oscilan entre 0 y 500 puntos y para aprobarlas se requerirá obtener como mínimo el setenta por ciento (70%) de los puntos, es decir **350 puntos**. Es claro entonces que, el señor Oscar Fernando Manrique Flórez de 96 preguntas validadas de las 100 que contenía la cartilla entregada, solo dio respuesta positiva a 66, para un total de 343,74, en consecuencia **NO** aprobó la prueba de conocimientos de la convocatoria CU-01 de 2017 para designar Curadores Urbanos No 1 y 2 del municipio de Palmira, por ende, de antemano y de acuerdo con lo señalado en la normatividad mencionada, al no aprobar la prueba de conocimientos, no podía continuar en el proceso, ya que y en consecuencia no es obligatorio, ni necesario el publicarle el resultado de la valoración de antecedentes de su grupo interdisciplinario y menos de la entrevista.

Al publicarle esos resultados, se hizo, por respeto al debido proceso

NO	DOCUMENTO IDENTIDAD	NOMBRE Y APELLIDO	PRUEBA CONOCIMIENTO 500 PUNTOS MÁXIMO	% PRUEBA CONOCIMIENTOS	APROBÓ
1	16.274.456	OSCAR FERNANDO MANRIQUE FLÓREZ	343,74	68,74%	NO

RESULTADOS PRUEBA CONOCIMIENTOS ARQUITECTO OSCAR FERNANDO MANRIQUE FLÓREZ





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit. 891.390.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



DECRETO

Las respuestas correctas se encuentran señaladas con un chulo y las incorrectas solo con un guión.

7. "En cuanto al puntaje asignado en el Litoral A. Aspirante Oscar Fernando Manrique Flórez, no se tuvo en cuenta la totalidad de la experiencia laboral plenamente certificada por la Administración Municipal, así como tampoco la experiencia en actividades relacionadas con el desarrollo y la planificación -artículo 87 decreto Nacional 1469 de 2010 parágrafo 3º -igualmente certificadas, lo que me coloca en desventaja de los otros dos aspirantes curadores, para lo cual solicito de manera comedida reconsiderar la verificación de dicha información entregada de manera oportuna y completa. Lo anterior dejaría a un documento público como la certificación laboral emitida por el Municipio de Palmira en una posible falsedad ideológica en documento público, toda vez que no están reconociendo los efectos jurídicos que este produce, con su emisión, en el cual se confirma que tengo una calificación de funcionario público de carrera administrativa con especialidad en el cargo en el cual me desenvuelvo" (sic). (Recurso contra Decreto 270 de 2017, presentado por Arq. Oscar Fernando Manrique Flórez)

RESPUESTA (7): Según el Aspirante Oscar Fernando Manrique Flórez, en su recurso manifiesta a la letra que, no se tuvo en cuenta la totalidad de la experiencia laboral plenamente certificada por la Administración Municipal, a lo que es preciso responder:

La experiencia laboral, de conformidad con el decreto 1077 de 2015 y las bases de la convocatoria, hay que determinarla a partir de la fecha de expedición de la tarjeta profesional, en el caso del arquitecto Manrique Flórez el 1º de octubre de 2009, matrícula A251202009-18274456, es decir a 13 de junio de 2017, el Aspirante cuenta con una experiencia de seis (6) años siete (7) meses.

El numeral 2 del artículo 2.2.6.6.3.7 del decreto 1077 de 2015, expresa: La experiencia laboral que exceda los diez (10) años (resaltado fuera de texto) de que trata este decreto y que se acredite en cargos relacionados o en el ejercicio profesional independiente en áreas de arquitectura, ingeniería civil ó en actividades relacionadas con el desarrollo o la planificación urbana, incluido el ejercicio de la curaduría urbana, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de este.

El aspirante Oscar Fernando Manrique Flórez solo acredita una experiencia laboral relacionada de seis (6) años siete (7) meses, como profesional especializado grado 04 y 03 en la Alcaldía de Palmira Secretaría de Planeación Municipal, así:

- Profesional especializado grado 04 desde 20/12/2011 hasta 31/03/2013, para un total de quince (15) meses
- Profesional especializado grado 05 desde 01/04/2013 hasta 30/12/2016 para un total de tres (3) años ocho (8) meses
- Profesional especializado desde 01/01/2017 a la fecha seis (6) meses Para un total de Seis (6) años siete (7) meses.

El aspirante Manrique Flórez, aporta tres certificados laborales expedidos por el Sub Secretario de Gestión de Talento Humano, uno sin firma de quien lo expide, otro sin señalar las funciones desempeñadas en cada empleo y el tercero, señalando funciones





Alcaldía Municipal
de Palmira
N.º 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



DECRETO

generales para los cuatro empleos desempeñados desde 1.991 a 2.008 y desde el 20 de diciembre de 2011 a la fecha.

En este último certificado se debe señalar de manera puntual, uno a uno los empleos y cada uno con sus funciones específicas.

En las bases de la convocatoria, en la página 15, se hace referencia de manera clara a la forma en la cual se deben aportar los documentos que se pretenden hacer valer en valoración de antecedentes, así:

"Para acreditar la experiencia laboral o profesional no se admitirán documentos tales como copias de contratos, recibos de pagos de salarios o de honorarios, actas de inicio, liquidaciones de prestaciones y en general documentos diferentes a las certificaciones aquí exigidas. No se tendrá en cuenta la experiencia que pretenda acreditarse con documentos diferentes a las certificaciones en referencia".

La experiencia que figura en los certificados de manera dual es decir, laborando en dos sitios a la vez, con las mismas fechas, se tendrá en cuenta solo una.

Además, el aspirante pretende se le tenga en cuenta experiencia laboral con entidades particulares, cuando ha acreditado la calidad de empleado público de la Alcaldía del municipio de Palmira.

La experiencia acreditada con la arquitecta Liana Bonilla y el arquitecto Oscar Vásquez, constituyen experiencia anterior 1º de octubre de 2009, fecha en la cual fue inscrito como arquitecto, siendo empleado público.

Es requisito sine qua non, acreditar una experiencia laboral mínima de diez (10) años en el ejercicio de actividades relacionadas con el desarrollo o la planificación urbana, término que se acreditará así:

- a. Documentos que acrediten su experiencia laboral específica mínima de diez (10) años en el ejercicio de actividades relacionadas con el desarrollo o la planificación urbana y la experiencia que excede el mínimo requerido. Se deben adjuntar las certificaciones que sirvan de soporte a la información suministrada en la hoja de vida para acreditar su experiencia específica en entidades públicas y/o privadas, incluido el ejercicio de la Curaduría urbana, en los cuales se establezca:

- Las fechas (día, mes y año) de inicio y de terminación del contrato.
- La relación sucinta de las funciones y actividades desarrolladas por el interesado en calidad de contratista.
- El nombre de la persona natural o jurídica contratante.
- El nombre de la persona que suscribe la certificación.
- La firma de quien suscribe la certificación.

En consecuencia, la experiencia laboral que exceda los primeros diez (10) años de que trata el numeral 3 del artículo 2.2.6.6.3.3. del decreto 1077 de 2015, se tendrán cuenta para asignar puntuación.

La experiencia laboral del señor Oscar Fernando Manrique Hórcz, no alcanza a cumplir





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



DECRETO

los primeros diez (10) años exigidos, ya que el aspirante presenta experiencia laboral como profesional especializado en la planta de cargos de la Alcaldía del Municipio de Palmira, como profesional en el área de la Contaduría, desde el 25 de noviembre de 1.991, experiencia que nada tiene que ver con la experiencia exigida por el artículo 2.2.6.6.3.7 del decreto 1077 de 2017. La experiencia que se toma en cuenta para la valoración se cuenta desde el 1º de octubre de 2.009 cuando le fue expedida su matrícula profesional de Arquitecto.

Del 1º de octubre de 2009 a 19 de noviembre de 2.011 no se encontraron en los documentos aportados, certificados laborales que acrediten experiencia laboral en cargos relacionados o en el ejercicio profesional independiente en áreas de arquitectura, ingeniería civil o en actividades relacionadas con el desarrollo o la planificación urbana, incluido el ejercicio de la curaduría urbana, esta experiencia solo se acredita a partir del 20 de noviembre de 2.011 hasta la fecha de inscripción, es decir, seis años (6) siete (7) meses.

Al acreditar solo una experiencia relacionada de seis (6) años siete (7) meses, el aspirante Manrique Flórez no se le pueden sumar puntos en esta evaluación.

	Factores de Ponderación	PUNTOS Posibles	OBSERVACIONES	PUNTOS
1	La experiencia laboral que exceda los diez (10) años de que trata el numeral 3 de artículo 2.2.6.6.3.3 del Decreto 1077 de 2017 y que se acredite en cargos relacionados o en el ejercicio profesional independiente en áreas de arquitectura, ingeniería civil o en actividades relacionadas con el desarrollo o la planificación urbana, incluido el ejercicio de la curaduría urbana.	20		0

8. "El Posgrado que se presentó en derecho administrativo al cual debía asignársela un puntaje de 10, no fue considerado sin ningún tipo de motivación o justificación, lo cual es una imprecisión en la calificación final. Lo anterior en razón a que mi especialización en derecho administrativo la conseguí como funcionario de Planeación Municipal (nov 2015) a fin de fortalecer al Municipio de Palmira en lo relacionado con el derecho urbano aplicado en mi función pública. Tal cual lo certifico laboralmente el Municipio de Palmira, es de anotar que dicha especialización en derecho administrativo fue un ofrecimiento de Municipio de Palmira, quien pago mi formación superior en la Universidad Libre dentro de un programa de fortalecimiento del talento humano en la función pública de planeación urbana, la cual se desarrolla a través de actos administrativos". (Recurso contra Decreto 270 de 2017, presentado por Arq. Oscar Fernando Manrique Florez)

RESPUESTA (8): Hemos de precisar con respecto a este punto, que la norma es clara y puntual al respecto "Estudios de posgrados realizados en entidades de educación superior legalmente reconocidas por el Estado colombiano o debidamente homologados, en las modalidades de especialización, maestría y doctorado. Hasta 75 puntos. Cada título de posgrado en áreas de arquitectura, ingeniería civil o en actividades relacionadas con el desarrollo o la planificación urbana, obtenido por el aspirante se calificará, así: especialización, 10 puntos; maestría, 15 puntos, y





Alcaldía Municipal
de Palmira
NIT. 851.380.007-8

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



DECRETO

doctorado; 20 puntos."(numeral 4 art. 2.2.6.6.3.7 decreto 1077 de 2015)

El texto subrayado y en negrilla nos indica que el aspirante señor Manrique, aportó un certificado de especialización en derecho administrativo, lo que no se ajusta con el requisito mínimo, que hace referencia o exige la acreditación de posgrados en áreas de arquitectura, ingeniería civil o en actividades relacionadas con el desarrollo o la planificación urbana.

En consecuencia, el posgrado en Derecho Administrativo, no se encuentra en los requisitos exigidos a los aspirantes en el Decreto 1077 de 2015, por lo que no genera puntaje.

Especialización en áreas relacionadas con el urbanismo o la planificación regional o urbana	20	0
Maestría en áreas relacionadas con el urbanismo o la planificación regional o urbana	25	0
Doctorado en áreas relacionadas con el urbanismo o la planificación regional o urbana	30	0
	75	0

9. "En cuanto al resultado del puntaje por docencia en la cátedra en instituciones de educación superior debidamente reconocidas en áreas de arquitectura, que suma a la experiencia laboral en mi caso particular por ejercer la función de docente Universitario de arquitectura, considero se encuentra mal asignado debido a siguiente cuadro que reconoce el año lectivo como la contratación del ejercicio de la docencia en el primer y segundo semestre lectivo:

Tipo	Contrato	Periodo	Puntos
Medio Tiempo	2º Semestre 2009	Semestre lectivo	2,5
Tiempo Completo	1º Semestre 2010	Semestre lectivo	5
Cátedra	2º Semestre 2010	Semestre lectivo	2,5
Tiempo Completo	1º Semestre 2011	Semestre lectivo	5
Tiempo Completo	2º Semestre 2011	Semestre lectivo	5
Tiempo Completo	1º Semestre 2012	Semestre lectivo	5
Tiempo Completo	2º Semestre 2012	Semestre lectivo	5
Tiempo Completo	1º Semestre 2013	Semestre lectivo	5
Tiempo Completo	2º Semestre 2013	Semestre lectivo	5
Tiempo Completo	1º Semestre 2014	Semestre lectivo	5
Tiempo Completo	2º Semestre 2014	Semestre lectivo	5
Tiempo Completo	1º Semestre 2015	Semestre lectivo	5
Tiempo Completo	2º Semestre 2015	Semestre lectivo	5
Tiempo Completo	1º Semestre 2016	Semestre lectivo	5
Tiempo Completo	2º Semestre 2016	Semestre lectivo	5
	TOTAL		70

Por cuando el Decreto Nacional 1489 de 2010, se refiere a un año en el ejercicio de la docencia, lo que se traduce al ejercicio de la docencia universitaria que se realiza





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



PALMIRA
conversión social,
construimos paz

DECRETO

en periodos de 1º semestre lectivo febrero – junio y 2º semestre lectivo agosto – diciembre.

Por lo tanto, solicito la modificación del puntaje que se presenta en el Decreto 270 de julio 14 de 2017 que correspondería a 70 puntos efectivamente certificados por la Universidad Antonio Nariño®. (Recurso contra Decreto 270 de 2017, presentado por Arquitecto Oscar Fernando Manrique Flórez)

RESPUESTA (9): En aras de certificar el cumplimiento del debido proceso, se procedió a revisar su hoja de vida en lo pertinente, con los siguientes resultados:

- a. Usted, desde el 20 de diciembre de 2011 a la fecha se desempeña como empleado público, adscrito a la planta de cargos de la Alcaldía Municipal de Palmira, por lo cual, está cobijado en su totalidad por lo preceptuado en los arts. 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, cuando expresa:

Artículo 35. PROHIBICIONES. A todo servidor público le está prohibido: (...) 27. Ejercer la docencia, dentro de la jornada laboral, por un número de horas superior al igualmente permitido (...) (Subrayado fuera de texto)

Artículo 34. LOS DEBERES. Son deberes de todo servidor público: (...) 11. Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones encomendadas, salvo las excepciones legales (...)

En consecuencia, de las 40 horas semanales de su dedicación laboral en la Alcaldía de Palmira como profesional especializado, usted solo puede dedicar 5 horas semanales a la docencia; las horas nocturnas son otra situación, siempre y cuando se ejerza la docencia en universidades privadas, para ello solo cuentan 4 horas diarias, lo que no da lugar a las 8 horas requeridas, para que su vinculación con las instituciones educativas de educación superior sea de tiempo completo.

- b. Para acreditar su calidad de docente tiempo completo, el aspirante aportó un certificado en seis hojas ilegibles (folios 49, 50, 51, 52, 53, 54), expedidas por la Universidad Antonio Nariño seccional Palmira, desconociendo los requisitos consagrados en la las Bases de la Convocatoria.

En el recurso interpuesto, el aspirante presenta un listado de los contratos suscritos como docente en la Universidad de Nariño, pero el mismo, no llena los requisitos consagrados en las bases de la convocatoria, tampoco.

- c. Se lo reconocerá en consecuencia los valores pertinentes; lo enunciado en el literal A será reportado a la Personería Municipal o la Personería provincial.
- d. El puntaje logrado por el arquitecto Oscar Fernando Manrique Flórez, en el ítem de experiencia Docente, es:





Alcaldía Municipal
de Palmira
N.º: 691.380.007-9

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



DECRETO

La docencia en la cátedra en instituciones de educación superior, debidamente reconocidas en áreas de arquitectura, ingeniería civil o en actividades relacionadas con el desarrollo o la planificación urbana	10 o 5	10 puntos Por cada año de ejercicio de tiempo completo cinco (5) puntos por cada año de ejercicio de medio tiempo (dedicación de 20 horas semanales).	40
--	--------	--	----

Concluido y revisado uno a uno los documentos aportados por el aspirante, hallamos que el puntaje asignado para este ítem continúa igual (40 puntos)

10. Para el caso de la certificación y ponderación aplicada para el equipo interdisciplinario del aspirante curador Arquitecto Oscar Fernando Manrique Flórez, Literal A.1.1. **Arquitectos: Álvaro Hernán Díaz Vargas, Gloria Lucía Medina**, se considera que no se asignó el puntaje correspondiente a los arquitectos por su experiencia laboral en el área de planificación urbana adicional a la requerida en los requisitos de admisibilidad, por cuanto un solo arquitecto Álvaro Hernán Díaz tiene 6 años y 9 meses, más la experiencia de la arquitecta Gloria Lucía Medina por lo que solicito se revise dicha calificación y se haga valer la experiencia en planificación y experiencia relacionada certificada.

RESPUESTA (10): Respetuosamente a ustedes manifestamos que, si bien los arquitectos Álvaro Hernán Díaz Vargas, Gloria Lucía Medina, aportaron certificados de experiencia laboral, estos no cumplen con lo consagrado en las bases definitivas de la convocatoria sujetas a la normatividad vigente y los protocolos establecidos por el Departamento administrativo de la Función Pública y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

- a) *Certificados de experiencia profesional específica en actividades relacionadas con el desarrollo o la planificación urbana, en los cuales se establezcan:*
- Las fechas (día, mes y año) de inicio y de terminación del contrato.
 - La relación sucinta de las funciones y actividades desarrolladas por el interesado en calidad de contratista.
 - El nombre de la persona natural o jurídica contratante.
 - El nombre de la persona que suscribió la certificación.
 - La firma de quien suscribe la certificación.

Al verificar los certificados aportados por el equipo interdisciplinario, arquitectos, del aspirante arquitecto Oscar Fernando Manrique Flórez se evidenció, que estos no cumplen con las disposiciones enmarcadas en las bases definitivas, toda vez que se requiere una "La relación sucinta de las funciones y actividades desarrolladas por el interesado en calidad de contratista" y estas no figuran, solo se detallan objeto del contrato, número del contrato, duración y valor.

En la experiencia laboral solo se tiene en cuenta la aportada por la arquitecta Gloria Lucía Medina, del 13 de abril de 2012 a 25 de abril de 2014, que equivale a dos (2) años y doce días, tiempo que no alcanza para obtener puntos (se requiere tiempo laboral que exceda a tres (3) años).

En lo relacionado con los posgrados, se adjudican los 5 puntos a los dos arquitectos.





Alcaldía Municipal
de Palmira
No. 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



DECRETO

que correspondien, en consideración a la maestría que ambos arquitectos evidenciaron, así: 2 puntos por cada uno y una especialización, un punto, para un total de 5 Puntos.

FACTORES A PONDERAR	PUNTOS A OBTENER	PUNTOS OBTENIDOS
Experiencia: Un (1) punto por cada dos (2) años de experiencia específica adicional a la requerida en los requisitos de admisibilidad.		0
Postgrados: Un (1) punto por cada título de especialización, dos (2) puntos por maestría o doctorado. Estos títulos deben tener relación con urbanismo o planificación regional o urbana. NOTA 1. En el caso de la calificación de los arquitectos y teniendo en cuenta que se trata de dos (2) profesionales, cualquiera de ellos o todos podrá demostrar experiencia específica y/o título de postgrado adicional. Sin embargo, cada uno de los arquitectos podrá tener máximo cinco (5) puntos. El puntaje máximo en todo caso para el grupo de arquitectos no podrá ser superior a veinte (20) puntos. NOTA 2. La acreditación de los estudios de postgrado, en ningunos casos podrán superar los dos (2) puntos por cada arquitecto.		5
TOTAL	25	5

Ajustado y revisadas las hojas de vida de los arquitectos Álvaro Hernán Díaz Vargas, Gloria Lucía Medina, el puntaje de esos profesionales del grupo interdisciplinario es de 12.5 puntos.

11. Así mismo en el caso de la calificación y ponderación aplicada para el equipo interdisciplinario del aspirante curador Arquitecto Oscar Fernando Manrique Flórez, Liberal A.1.2 **Ingeniero Civil: Carlos Hernán Guzmán**, se desconoce por parte del ente calificador el grado de maestría presentado por el ingeniero civil en el área de administración de empresas, debido al señalamiento en los factores a ponderar con la anotación "estos títulos deben tener relación con urbanismo o planificación regional urbana" determinación que no se encuentra ni en el Decreto Nacional 1460 de 2010, art 87 numeral 3, ni en las bases del concurso elaboradas por la Fundación Universidad del Valle, por tal motivo NO las aceptamos para restringir el valor de dicho grado que fortalece la estructura del profesional frente a la actuación en la Curaduría urbana, se hace énfasis que el decreto 1469 de 2010 que hace referencia a la conformación del grupo interdisciplinario "(...) como mínimo, en materia jurídica, arquitectónica y de la ingeniería civil, preferiblemente especializada en estructuras o en temas relacionados" Y no hace ningún requerimiento que deba exigirse mediante posgrados en "títulos que deben tener relación con urbanismo o planificación regional o urbana", por cuanto consideramos extralimitación en este aspecto y solicitamos se reconozcan los puntos adicionales desconocidos. Es prohibido por la ley exigir requisitos que no se encuentren en ella.

RESPUESTA. Todos los ítem evaluados en la valoración de las hojas de vida de los profesionales que hacen parte del grupo interdisciplinario, al igual que lo valorado en la hoja de vida del aspirante, se encuentran plasmados tanto en las bases definitivas de la convocatoria para designar los curadores urbanos No 1 y 2 de Palmira, como en los decretos referidos a lo largo de este recurso.





Alcaldía Municipal
de Palmira
NIT. 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



DECRETO

En el inciso dos del numeral 3 del artículo 2.2.6.6.3.7 del decreto 1077 de 2015, a la letra se lee: "La calificación del grupo interdisciplinario especializado sólo tendrá en cuenta las personas con título profesional que se requieran para cumplir con las actividades de licenciamiento. Los 75 puntos para calificar el grupo interdisciplinario que apoyará la labor del curador urbano se ponderarán en igual proporción entre las diferentes categorias temáticas de profesionales exigidos por el municipio o distrito; como mínimo, en materia jurídica, arquitectónica y de la ingeniería civil, preferiblemente, especializada en estructuras o en temas relacionados.

Para la calificación se tendrá en cuenta la experiencia profesional, el nivel académico y el número de profesionales ofrecidos en cada una de las categorías temáticas, con respecto al número y las calidades mínimas exigidas por el municipio o distrito.

Es decir, la ley es clara al respetar la autonomía e independencia de los municipios para determinar que estas entidades territoriales pueden exigir las categorías temáticas de los profesionales y las calidades mínimas de cada

Finalmente es oportuno el mencionar que, el equipo de trabajo de la Fundación asignado a desarrollar el objeto del contrato de prestación de servicios No 00000488 del 26 de abril de 2017 suscrito entre la Fundación Universidad del Valle y la Alcaldía de Palmira, ha respetado 100% los derechos de los tres aspirantes inscritos en la convocatoria para designar el curador urbano No 1 y 2 de Palmira.

En la prueba de conocimientos, el aspirante Oscar Fernando Manrique Flórez, logro solo 343,74 puntos, es decir, obtuvo una nota inferior al setenta (70%) requerido, en consecuencia, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 2.2.6.6.3.7 del decreto 1077 de 2015 NO aprobó dicha prueba,

Una vez revisados los procedimientos, de realizadas la valoración de antecedentes del aspirante Oscar Fernando Manrique Flórez y su grupo interdisciplinario, de confrontados los valores asignados a este aspirante, el resultado final alcanzado es de 475,77 puntos, no alcanzando el puntaje mínimo de setecientos (700) puntos requeridos, como lo señala el parágrafo 2º del artículo 2.2.6.6.3.7 del decreto 1077 de 2015.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Palmira

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. REPONER PARCIALMENTE la decisión contenida en el Decreto 270 DE 2017 "Por la cual se publica el consolidado de los resultados parciales y totales obtenidos en la práctica y aplicación de las diferentes pruebas dentro del Concurso de Méritos para la designación de los Curadores Urbanos No. 1 y 2 de Palmira, para un periodo individual de cinco (5) años", en el sentido de modificar el resultado obtenido por el arquitecto **OSCAR FERNANDO MANRIQUE FLÓREZ** identificado con la cédula de ciudadanía 16.274.453, quien no logró obtener un puntaje mínimo de 350 puntos en la prueba de conocimientos como lo establece el Decreto 1469 de 2010 compilado en el artículo 2.2.6.6.3.7 del decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: El resultado final, alcanzado por el arquitecto **OSCAR**





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nº. 891.980.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



PALMIRA
con inversión social,
construimos paz

DECRETO

FERNANDO MANRIQUE FLÓREZ identificado con la cédula de ciudadanía 16.274.458, en la convocatoria CU -01 de 2017 para designar los Curadores Urbanos No 1 y 2 del municipio de Palmira, es el siguiente:

Ítem	FACTORES DE PONDERACIÓN	PUNTAJE PONDERADO	PONDERACIÓN	PUNTOS OBTENIDOS
1	Prueba de conocimientos	500	50%	343,74
2	Experiencia Laboral del Aspirante	300	30%	40
3	Estudios de postgrado realizados en, entidades de educación superior	75	7,50%	0
4	Entrevista	50	5%	49,03
5	Grupo interdisciplinario especializado de apoyo mínimo y adicional	75	7.5%	43
	TOTAL	1.000	100%	475,77

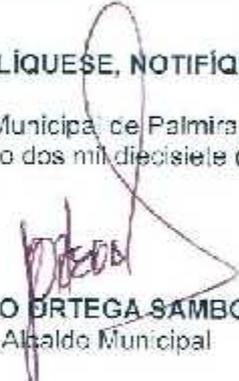
ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR la presente Resolución en un lugar visible de la Alcaldía de Palmira, en la cartilera y Página WEB de la Secretaría de Planeación, en la Página WEB de la Fundación Universidad del Valle, y notificarla via correo electrónico a los aspirantes y/o sus apoderados, de acuerdo a lo establecido en las bases definitivas del concurso público de méritos y Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente decreto al señor **OSCAR FERNANDO MANRIQUE FLÓREZ** identificado con la cédula de ciudadanía 16.274.458 al correo electrónico oscarmanrique@uan.edu.co

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Palmira - Valle del Cauca, a los treinta y un (31) días del mes de julio del año dos mil diecisiete (2017).


JAIRO ORTEGA SAMBONI
Alcalde Municipal

Proyección: Grupo Jurídico - Fundación Universidad del Valle
Transcriptor: Lisne María Angélica Uribe - Abogada Contable - Despacho Alcalde
Firma: Diego Muñoz Quiroz Mula - Secretario de Planeación

